

República de Honduras

**Orden de Compra No.
9038-1-1-0157-2021**

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica

Servicios Generales

15/04/2021

Proveedor: Papelería Honduras, S. de R.L.
Dirección: Municipio: Tegucigalpa D.C. Dirección legal: Barrio Morazan, frente Colegio de Peritos Mercantiles

R.T.N.: 08019998391040
Tel.: 2235-6315

Cod de Ob.	Partida No.	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio Por Unidad	Parciales Según Objeto	Totales
39600				Repuestos y Accesorios			3,268.88
	1	2	Unidad	MEMORIA USB DE 128GB ALTA CALIDAD (ZONA 1)	745.00	1,490.00	
				Garantía: GARANTIA DE FABRICA Marca: Kingston - Modelo: 740617249231			
	2	10	Unidad	MEMORIA USB DE 32GB ALTA CALIDAD (ZONA 1)	135.25	1,352.50	
				Garantía: GARANTIA DE FABRICA Marca: Kingston - Modelo: 740617211719			
				Impuesto Sobre Ventas		426.38	
tres mil doscientos sesenta y ocho con 88/100							
Observaciones: EL PRODUCTO DEBERÁ SER ENTREGADO EN LAS OFICINAS DE LA CREE.							
Gran Total LPS							3,268.88

OTA: Los compradores al momento de recibir los productos solicitados mediante la presente orden de compra, deberán verificar que los mismos cumplen con las condiciones de calidad y entrega estipuladas en el Catálogo. De no ser así podrán rechazar la recepción de los mismos y notificar a ONCAE del Incumplimiento.

El proveedor tiene la obligación de reemplazar el producto defectuoso en el plazo establecido en el catálogo; de no hacerlo se procederá conforme a Ley para la anulación de la orden de compra".

Elaborado por:
Angel Ramiro Lainez Bulnes

Jefe Administrativo
Omar Zúniga Irías

Aprobado



El plazo de cumplimiento de la orden de compra comienza a correr a partir de la comunicación en físico de la orden de compra debidamente firmada y sellada, acompañada del documento F01 correspondiente a nivel de compromiso o su equivalente. En aplicación al Artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado las instituciones pueden aplicar la multa diaria vigente establecida en las Disposiciones Generales del Presupuesto.

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.

ORDEN DE COMPRA

No. CM-CREE **06-2021**

Req-19-2021

INSTITUCIÓN: CREE
DIRECCIÓN: Col. Matamoros, Ave. Santander, casa 2617
LUGAR: 3er Nivel
NOMBRE: EXPRESION DIGITAL, S.A. DE C.V.
RTN O TID: 08019001225620
TEL: 3192-9194

RTN: 08019015787639
FECHA: 16 de abril del 2021

DIRECCIÓN DEL SUMINISTRANTE:
 RES.FLORENCIA OESTE, COSTADO SUR MALL
 MULTIPLAZA, EDIF. FLOREZCA PLAZA

INST.	GA	UE	FUENTE	CLASIFICACIÓN			
				PROG	SUBPROG	PROY.	ACT
153	1	2	12	1	0	0	6

No.	OBJETO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO	CANTIDAD	TOTAL
	DEL GASTO	(Nombre del Producto)	DE MEDIDA	UNITARIO		LPS.
1	25300	AGENDA PERSONALIZADA: ESPECIFICACIONES: 13 HOJAS SATINADAS A FULL COLOR. INTERIOR DE 2 COLORES PERSONALIZADA. ANILLO ESPIRAL DE PLÁSTICO. CONTRA PORTADA CALENDARIO, PORTADA PERSONALIZADA CON PASTA DURA LAMINADA.	Und	L 290.00	40	L 11,600.00
		 Última Línea				

SUBTOTAL:	L 11,600.00
IMPUESTO SOBRE VENTA (15%):	L 1,740.00
TOTAL:	L 13,340.00

OBSERVACIONES:

Previo al tiraje deberan presentar una muestra para aprobación.
 Para trámite de pago debe presentar: Recibo, Factura y Constancias de la SAR.

Lic. Omar Zuniga
 Jefe Administrativo



CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA ELECTRICA (CREE).

El presente contrato es celebrado el día 05 de abril del año 2021 entre **JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Electricista, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, portador de la tarjeta de identidad número 0501-1967-10111, en su condición de comisionado presidente *a. i.* de la **COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)**, facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 24-2019 de fecha 12 de marzo de 2019, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y Acuerdo CREE-061 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 17 de junio del 2020, quien para los efectos legales correspondientes se denominará “**el Contratante**”; y, **ROSIBEL SANTOS CALIX**, mayor de edad, soltera, hondureña, doctora en farmacia, portadora de la tarjeta de identidad número 1502-1962-00228, con registro Tributario Nacional número 15021962002281, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de representante de la sociedad denominada “**ESTACIONES DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN FELIPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**” o su abreviatura de “**ESA SAN FELIPE S. DE R.L.**”, según consta en el Poder General de Administración y Representación legal contenido en escritura pública número 39 de fecha 07 de mayo de 2018, autorizada por el notario Francis Beatriz E. Discua Matute, e inscrita bajo el número 56 de del tomo 225 del Registro Especial de Poderes, con fecha 23 de mayo de 2018 en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Tegucigalpa, Francisco Morazán, quien cuenta con facultades suficientes para la celebración de este acto y quien para efecto de este contrato se denominará “**la Empresa**”. **POR CUANTO** el Contratante ha llevado un proceso de cotización con número CREE-CM-GA-REQ.05-2021 y ha obtenido de la Empresa una oferta para el suministro de combustible diésel por la suma de **DIECINUEVE LEMPIRAS CON 90/100 (L 19.90)** precio unitario por litro, con ajuste económico (Aumento/Rebaja) del precio de conformidad con la estructura de precios que oficializa el Gobierno de la República de Honduras, a la fecha en que se entregue el suministro. Las partes convienen en el presente contrato al tenor de las estipulaciones siguientes:

1. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Contratante y la Empresa, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
 - a. Este Contrato;



- b. Requisición de Bienes, Materiales y/o Servicios número 005-2021 de fecha 02 de febrero de 2021 para la contratación de suministro de combustible diésel para la flota vehicular de la CREE;
- c. Cotización para compra menor presentada por la Empresa para el Proceso CREE-CREE-CM-GA-REQ.05-2021, en fecha 10 de febrero de 2021.
- 2. Que el objetivo general de la contratación es que la Empresa suministre el combustible diésel necesario para la flota vehicular de la CREE.
- 3. Para efecto del presente contrato la dirección de las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) es: Colonia Matamoros, Avenida Santander, a un costado de las oficinas de USAID, casa 2716, Tegucigalpa M. del D. C., país: Honduras, C. A.
- 4. El Contratante y la Empresa aceptan las reglas, condiciones, obligaciones y derechos siguientes:
 - a) La Empresa manifiesta que se compromete a suministrar a la CREE una cantidad estimada de 2000 litros de diésel para el consumo anual de la flota vehicular de la CREE.
 - b) El precio de venta del combustible diésel por parte de La Empresa a La CREE será de un monto de diecinueve lempiras con 90/100 (L 19.90) por litro, tal y como establece la cotización de fecha 10 de febrero de 2021. El servicio de venta del combustible será a un precio fijo, con ajuste económico de precio el cual puede ser ajustado proporcionalmente en función de los aumentos o disminuciones según el precio oficial del combustible, exigido por el gobierno de Honduras, a la fecha que se entregue el suministro.
 - c) El servicio se requerirá a través de una Orden de Servicio, consistente en una solicitud de suministro de combustible diésel firmada y sellada por la unidad de servicios generales y con el visto bueno del jefe administrativo.
 - d) El Precio y Forma de Pago del presente contrato será de la siguiente forma:
 - i. Por el suministro de diésel, el Contratante pagará a la Empresa los 25 de cada mes, lo que equivale al valor total que indiquen las facturas que la Empresa remita al Contratante.
 - ii. La fecha de corte será el 25 de cada mes, fecha en la que la Empresa deberá remitir al Contratante el respectivo recibo y facturación CAI, correspondiente a la totalidad de mandados efectuados para cada mes, así como solvencia electrónica fiscal y pagos a cuenta.
 - iii. El Contratante se compromete en realizar el pago correspondiente en los siguientes quince (15) días hábiles, contados a partir del día de recepción a entera satisfacción los documentos de cobro a través del sistema SIAFI.
 - e) El combustible suministrado por parte de La Empresa será en todo momento de excelente calidad.

- f) El horario en el que El Contratante podrá solicitar suministro de combustible será de 5 A.M. hasta las 5 P.M. los 7 días de la semana.
 - g) Ambas partes acuerdan llevar un registro y control del diésel suministrado a los vehículos de la institución.
 - h) Para cada uno de los servicios solicitados por el Contratante se generará una Orden de Servicio.
5. Los derechos y obligaciones de la Empresa están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente Contrato. La suscripción del presente no genera ninguna relación empleado-empleador entre la Comisión y los empleados de la Empresa. En ningún momento los empleados de la Empresa serán considerados como empleados o funcionarios del Gobierno, ni tendrá derecho a prestaciones, bonos, aguinaldos, subsidios, indemnizaciones u otros pagos de ninguna naturaleza.
6. La vigencia de este contrato inicia a partir de su firma y finaliza el 31 de diciembre del año 2021.
7. El Contratante se reserva el derecho de resolver el Contrato, si la Empresa incumple las obligaciones señaladas en este documento. La resolución del Contrato se verificará mediante un aviso previo cursado por escrito con diez (10) días calendario de anticipación.
8. Las controversias relativas a la interpretación o a la ejecución del presente Contrato deberán ser resueltas por la vía administrativa. Agotada la vía administrativa, los actos administrativos que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del presente contrato, podrán ser impugnados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
9. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:
- a.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
 - b.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
 - c.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra

- parte; y/o, Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **d.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **e.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **f.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **g.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los proveedores de la sociedad “ESTACIONES DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN FELIPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, con los cuales tenga relación, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: de parte de la Empresa: (i) a la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse, y (ii) a la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; y, de parte del Contratante: (i) a la eliminación definitiva de la Empresa y a los responsables o que no denunciaron la irregularidad, de su Registro de Proveedores y Contratantes que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, y (ii) a la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.
- 10.** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados

a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con la legislación hondureña, incluyendo la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en el día, mes y año antes indicados.



**JOSÉ ANTONIO MORAN
MARADIAGA**
Comisión Reguladora de Energía Eléctrica
(CREE)



ROSIBEL SANTOS CALIX
“Estaciones de Servicio Automotriz
San Felipe Sociedad de
Responsabilidad Limitada”